

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p>Números sueltos 25 céntimos</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p>Pago adelantado</p>
---	--	---

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 9.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Con el fin de que, dentro del plazo señalado, pueda darse debido cumplimiento á lo dispuesto respecto á formación de escalafones en la disposición transitoria de la ley de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento, ley hecha extensiva, por la de 1.º de Enero corriente, á los funcionarios de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todo el personal administrativo y subalterno de este Ministerio en situación activa, que no se rija por disposiciones especiales, remitirá á esa Subsecretaría de su digno cargo, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta* de Madrid, y por conducto de los Jefes de las respectivas dependencias, las hojas de sus servicios, totalizadas en el día de hoy, copias en papel de 0'10 pesetas de los títulos originales de sus nombramientos, y certificaciones ó partidas de nacimiento legalizadas, siempre que se hallen expedidas fuera del territorio de Madrid.

Tanto las hojas de servicio como

las copias de los títulos de nombramiento, traerán, en garantía de autenticidad y exactitud, el *Visto bueno* del Jefe de la dependencia que las curse.

2.ª Tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes todos los que hubieren prestado servicio en este Ministerio ó en el suprimido de Fomento, lo mismo del personal administrativo que del subalterno.

3.ª Se considerarán sin derecho á ello, rechazándose de plano sus instancias en tal sentido:

a) Los que figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios.

b) Los que, no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan ahora á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que hubiesen cumplido los sesenta y siete años de edad, que para la jubilación forzosa preceptúa el artículo 10 de la citada ley, y

d) Aquellos cuyos haberes no se hubiesen satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio, ó cuyos servicios se hubieran remunerado con gratificación, aunque los cargos que desempeñaran figurasen en la plantilla del personal de las leyes de presupuestos.

4.ª Los funcionarios cesantes que deseen ser incluidos en el escalafón correspondiente, lo solicitarán de esa Subsecretaría, dentro del mismo término que los activos, acompañando su instancia de la certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; de la hoja de servicios, totalizada en la fecha en que cesó en el último empleo, y de los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con dos copias de los mismos en papel de 0'10 pesetas, para devolver aquellos á los interesados, luego de su compulsión.

5.ª La no presentación de estas instancias por parte de los cesantes

implica la renuncia absoluta á figurar en el escalafón, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

6.ª Por esa Subsecretaría se procederá inmediatamente á la formación de los dos escalafones, de funcionarios activos el uno, y de funcionarios cesantes el otro, para su publicación en la *Gaceta* de Madrid.

Las exclusiones que V. I. proponga, se resolverán de Real orden, y se insertarán también, con expresión de su causa, en el periódico oficial, para conocimiento de los interesados, y que puedan éstos si les convinieren, ejercitar contra dichas resoluciones el recurso contencioso administrativo.

7.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que esta Real orden se inserte en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1911.—Salvador.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 8).

REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 24. Los turnos para proveer las plazas de Profesor de término seguirán el orden establecido en el artículo 13 del Real decreto de esta fecha.

En el turno de oposición libre se admitirá á todos los aspirantes que cumplan, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, las que á continuación se expresan:

Si la Cátedra pertenece á asignatura de carácter industrial, se

exigirá á los opositores el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponde, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas industriales. Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Si la Cátedra es de carácter artístico deberán los aspirantes acreditar por medio de los correspondientes diplomas ó certificados alguna de las circunstancias siguientes: Que ha cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecido los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposición de Artes Industriales, ó por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposición Nacional ó Universal de Bellas Artes.

Para la cátedra de Taquigrafía son condiciones necesarias las ge-

nerales del Reglamento de oposiciones á cátedras de 8 de Abril del corriente año, artículo 6.º, estimándose como título competente el de Taquígrafo del Estado, Cuerpos Colegisladores, provincia ó municipio, habiendo obtenido la plaza en propiedad mediante oposición ó público concurso, ó el de Perito Taquígrafo, con arreglo á las disposiciones del presente Reglamento. Serán admitidos también los autores de obras de Taquígrafia, favorablemente censuradas por el Consejo de Instrucción pública ú otra Corporación oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza cuatro años, por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas.

En el turno de traslación por concurso podrán solicitar la vacante los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. El orden de preferencia para estos concursos será el que para Cátedra de Universidades, Institutos y demás Escuelas dependientes de este Ministerio determina el art. 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

Al tercer turno, concurso entre Profesores de ascenso, podrán concurrir los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenezca la vacante.

El orden de preferencia será análogo al que se preceptúa para el turno de traslación por concurso entre Profesores de término.

Art. 25. Las cátedras de idiomas se proveerán también en tres turnos:

Al de oposición libre podrán optar todos los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintinueve años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Al turno de concurso de traslación serán admitidos en primer lugar, los Profesores de término de las Escuelas Industriales de Artes y Oficios de asignatura igual á la vacante.

Al turno tercero, concurso de ascenso, serán admitidos los Profesores de ascenso de Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas de idiomas, dos de ellos, por lo menos, en asignatura igual á la vacante que se trate de proveer.

Art. 26. En la provisión de plazas de Profesor de ascenso, habrá también tres turnos:

Primero. Oposición libre, á la que podrán acudir todos los que reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en oposiciones á plazas de Profesor de término.

Segundo. Concurso de traslación entre Profesores de ascensos

del mismo grupo de asignaturas de la plaza vacante, aplicándose para la resolución de estos concursos reglas análogas á las establecidas para los de traslación de Profesores de término.

Tercero. Concurso entre Profesores de entrada que cuenten tres años, por lo menos, de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenezca la vacante.

Las plazas de Auxiliares de idiomas, se proveerán de la misma manera y en los mismos turnos. La de Taquígrafia, siempre por oposición.

Art. 27. Los grupos de asignaturas á que se hace referencia en los artículos anteriores, serán los siguientes:

Primero. Dibujo artístico.

Segundo. Modelado y vaciado.

Tercero. Enseñanzas artísticas de ampliación.

Cuarto. Dibujo Lineal.—Industrial y Arquitectónico.—Estereotomía y Construcción.

Quinto. Aritmética y Geometría prácticas.—Aritmética.—Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva.

Sexto. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Física general.—Termotecnia.—Magnetismo y electricidad. Electrotecnia.

Séptimo. Mecánica general.—Mecánica aplicada.—Mecanismos, máquinas, herramientas.—Motores.

Octavo.—Química general.—Química industrial inorgánica.—Química industrial orgánica.—Electroquímica.—Metalurgia.—Análisis química.

Noveno.—Idiomas.—Geografía.—Economía y legislación.

Décimo.—Taquígrafia.

Las asignaturas no enumeradas en esta clasificación se considerarán agregadas al grupo donde están incluidas las asignaturas que tengan con ella notoria analogía.

Art. 28. Las oposiciones para plazas de Profesor de término y de ascenso se realizarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la misma forma y por igual procedimiento que los de oposiciones á Cátedras y Auxiliares de Universidades é Institutos.

Art. 29. Cuando la oposición sea á plaza de Profesor de ascenso se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de las asignaturas del grupo á que corresponda la vacante y que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela á quien el Ministro confiera el encargo, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes, por lo menos, del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 30. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y

plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redacte la Junta de Profesores de la Escuela á quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Art. 31. Las oposiciones para plazas de Profesor de entrada se verificarán en la localidad á que corresponda la Escuela y la plaza vacante.

Los Tribunales de oposición para estas plazas serán propuestos por el Rector de la Universidad correspondiente y aprobados por el Ministerio. De estos Tribunales formarán parte: como Presidente, el Director de la Escuela respectiva, por sí mismo ó por delegación, y cuatro Profesores de término ó ascenso de la misma Escuela á que pertenezca la plaza vacante.

Se nombrarán también como suplentes dos Profesores de la citada Escuela.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela á que pertenezca la vacante ó de cualquier otra á quien el Ministro encargue este trabajo, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes, cuando menos, del señalado para comenzar los ejercicios.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 32. Corresponde al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieren al gobierno y administración de la Escuela y obedecer sus órdenes.

2.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores, con voz y voto en las discusiones.

3.º Llevar los libros de Secretaría referentes al Establecimiento en cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.

5.º Hacer los asientos de inscripciones y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su archivo.

7.º Llevar un copiatorio de órdenes de la Superioridad, correspondientes á la Escuela y de todas las disposiciones legislativas.

8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DEL HABILITADO

Art. 33. En el último mes de cada año se elegirán Habilitado y

suplente para el próximo ejercicio. Estos cargos recaerán en un Profesor de la Escuela.

Art. 34. Las obligaciones del Habilitado son:

1.º Formar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al material y personal.

2.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.º Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que este las someta á la Junta de Profesores.

4.º Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran, para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.º Conservar un inventario general, formado con los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

Art. 35. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias ó enfermedades, y durante la interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejos al cargo.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 36. Habrá en cada Escuela una Junta económica para facilitar la gestión de los Directores, en lo que se refiere á la distribución de la cantidad consignada en presupuesto para la adquisición del material de enseñanza.

Esta Junta estará constituida por el Director, como Presidente; el Secretario y Habilitado, como Vocales natos, y otros dos Vocales.

Estos Vocales serán designados por la Junta de Profesores. Los Reglamentos interiores determinarán el modo y forma de funcionar esta Junta económica.

CAPÍTULO X

DE LOS MAESTROS DE TALLER

Art. 37. Cada taller de los establecidos en la Escuela, tendrá un Maestro, que será el Jefe inmediato de los trabajos.

Art. 38. Estos Maestros serán nombrados por el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores. El nombramiento tendrá validez cuando reciba la aprobación de la Superioridad. Podrá contratarse igualmente Maestros nacionales y extranjeros; pero esto último sólo se verificará cuando se trate de introducir ó perfeccionar en España una industria ó arte.

Art. 39. Para el cargo de Maestro de taller en estas Escuelas, será circunstancia favorable el haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de estudios é Investigaciones científicas por los

trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Art. 40. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.º Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3.º Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dar cuenta de su uso al Jefe inmediato, y entregarle los objetos construidos.

4.º Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de la conducta y aprovechamiento de los pensionados, y adiestrar á todos en los trabajos prácticos, conocimiento de materiales, y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.º Obedecer las ordenes del Profesor correspondiente, que será su Jefe inmediato, y bajo cuya inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos.

Art. 41. El maestro de taller que logre mejor calificación de los objetos construidos bajo su dirección en las Exposiciones artístico-industriales, que invente una herramienta útil ó dé á conocer una desconocida en España, será propuesto al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa honorífica ó metálica que no exceda de 1.000 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras la Cátedra de Sociología, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad (Facultad de Filosofía y Letras) que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de asignatura análoga, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.
=El Subsecretario, E. Montero.

(De la Gaceta núm. 4.)

Providencias judiciales

Burgos.

García Viar Luis (a) *Viruela*, hijo de José y María, natural de Rasines, soltero, escribiente, de 36 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara regular, picado de viruelas, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia de D. Alberto Lacasa, Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia, contra Román Arroyo Vergara, Angela Izquierdo Calvo, Francisco Esteban Losa y Juan Arroyo Esgueva, sobre infracción del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, se ha dictado sentencia por el tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Sotillo de la Ribera á 20 de Diciembre de 1910, visto ante el Tribunal municipal el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia ratificada de D. Alberto Lacasa, Fiel contraste de pesas y medidas en la provincia, contra Román Arroyo Vergara, Angela Izquierdo Calvo, Francisco Esteban Losa y Juan Arroyo Esgueva, mayores de edad, industriales, de estado casados á excepción de la Angela que es de estado viuda, de esta vecindad, sobre infracción del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos en rebeldía á Juan Arroyo Esgueva y condenar y condenamos á Roman Arroyo Vergara, Angela Izquierdo Calvo, Francisco Esteban Losa y el mencionado Juan Arroyo Esgueva, á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria hagan efectiva en este Juzgado en el correspondiente papel de pagos al Estado la multa de cinco pesetas y cuarta parte de costas por cada uno, debiendo sufrir en caso

de insolvencia la correspondiente pena subsidiaria de arresto menor que extinguirá en el local destinado al efecto en esta villa y proveerse en el término de un mes de las pesas y medidas que les falten para el completo surtido que deben tener, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas en sus respectivos establecimientos, las cuales las presentarán á la comprobación en la correspondiente oficina.

Así por esta sentencia que será notificada al Fiscal municipal y á los denunciados, y mediante la rebeldía del Juan Arroyo, y su no comparencia del denunciante en los estrados del Juzgado, publicándose en lo necesario en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—León Villarrubia.—Severiano Herrero.—Alberto Callejo.

Publicación.—Lelda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. León Villarrubia, celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que certifico.—Tomás Callejo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Sotillo de la Ribera á 24 de Diciembre de 1910.
=El Secretario, Tomás Callejo.=
V.º B.º=El Juez municipal, León Villarrubia.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del corriente año.

Los días 3 y 10 de Julio no hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

El 14 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación en el trimestre anterior; la cuenta del Agente del Ayuntamiento en la capital D. Isaac Vadillo, comprensiva desde el 31 de Marzo al 6 de Julio y con el saldo á favor del Municipio de 379'54 pesetas; que en virtud del expediente instruido para la exclusión del alistamiento de mozos del próximo reemplazo, se declare la ausencia de los mozos Faustino Eraña Perez, Juan S. Millán Clemente, José Ruiz Grisaleña, Felix Ochandiano Fernandez y Gregorio Trespaderne Fernandez, por más de diez años á esta parte; nombrar comisionado al Sr. Secretario de la Corporación D. Isidro Renart Marina para verificar la entrega en la caja de recluta de Miranda de Ebro de los mozos declarados soldados en el último llamamiento y de los destinados á la citada caja en el día 1.º de Agosto, y pagar el primer semestre de este año de renta de alquiler de casa al Maestro D. Juan Marin.

Los días 24 y 31 de Julio, 7, 14,

21 y 28 de Agosto no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El 30 se aprobó el presupuesto ordinario del Municipio para el año de 1911, fijándose al público por quince días; conceder gratis para vivir en las habitaciones desocupadas del piso segundo de la casa consistorial al Sr. Secretario de la Corporación; mandar la relación que interesa al Sr. Delegado de Hacienda, referente á la recolección de trigo verificada en el pueblo en la cosecha de este año; que se paguen diez pesetas al Sr. Secretario por la comisión verificada en la capital á hacer el pago del tercer trimestre de consumos, y que se informe sobre la división electoral de estar conforme con la actual.

El 4 de Septiembre no hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

El 11 se acordó el inmediato arreglo de las cerraduras del cementerio y de sus puertas; que se proceda á la venta de las basuras de los corrales del monte y de las leñas existentes en el «Acerbo», así como de las tierras ó basuras recogidas en la vía pública.

El 18 se acordó celebrar la función de Gracias y Animas en el presente año los días 25 y 26 de Septiembre, quedando nombrada una comisión para los festejos; aprobar la distribución de fondos del tercer trimestre importante 3803'90 pesetas; que se arreglen las cerraduras de las puertas del Cementerio; que se convoque por el señor Alcalde á sesión extraordinaria para tratar de la apertura del nuevo cementerio que comunica el Sr. Gobernador civil, y suspender la subasta de leñas del «Acerbo» anunciadas para este día.

El 21 se dió cuenta de la apertura del nuevo Cementerio, construido por el Sr. Solano, acordando nombrar una comisión compuesta de dos Sres. Regidores y el Sr. Secretario para que vean al Sr. Gobernador civil.

El 25 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Junta municipal.

El 5 de Julio se aprobó el reparto de yerbas y pastos del término municipal entre la ganadería perteneciente al presente año.

El 27 de Septiembre se aprobó el presupuesto ordinario para el próximo año de 1911 y adopción de medios de consumos para el mismo año, acordándose á venta libre el arriendo por un año.

Pancorvo 3 de Octubre de 1910.
=El Secretario, Isidro Renart Marina.

Dada cuenta en sesión de este día fué aprobado el precedente extracto.

Pancorvo 9 de Octubre de 1910.
=El Alcalde, Nemesio Arbide.=
=El Secretario, Isidro Renart Marina.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fresno de Rodilla 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, P. O., Mariano Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbado del Mercado. Castrillo Solarana.

Alcaldía de Fuentesnebro.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentesnebro 2 de Enero de 1911.

—El Alcalde, Joaquín Pecharromán

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, descontando el 5 por 100 anual de las referidas pesetas.

Las personas que deseen solicitar la referida plaza, lo verificarán ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y los solicitantes presentarán certificado de buena conducta que será expedido por la autoridad en que haya desempeñado algún cargo ó haya tenido su última residencia, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Rublacedo de Abajo 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Venancio Tubilleja.

Juzgado municipal de Zumel.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Zumel 2 de Enero de 1911. — El Juez municipal, Melquiades Páramo.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Febrero, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Enero de 1911.—Vicente Escartin.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de esta Zona por débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1909, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en las siguientes relaciones.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Término municipal de Acedillo.

Genaro Serna, de Quintanilla Sobresierra, 11'86 pesetas.

Ramón Perez, Ros, 6'84.

Mariano Castrillo, Villalbilla, 7'53

Eduardo Millán, Brulles, 3'88.

Agustina Martín, Burgos, 4'11.

Sotero Ruiz, Hormazas, 3'88.

Eusebio Martínez, Quintanilla la Presa, 4'79.

Santiago Fonturbel, Santibañez, 3'42.

Francisco González, Villadiego, 5'92.

Pedro Antón, Villamorón, 5'02.

Lucas Rodrigo, Arenillas, 0'46.

Miguel Lopez, 0'46.

Luis Martínez, 1'38.

Apolinar Terradillos, Brulles, 0'22

Benigno Martínez, Burgos, 2'97.

Deferino Díez, Coculina, 0'68.

Pedro García, id., 0'69.

Felipe Mediavilla, id., 0'22.

Manuela Peña, id., 1'13.

Braulio Cruz, Hormazas, 0'91.

Gervasio González, id., 0'91.

Joaquín Rodríguez, id., 0'69.

Alfonso Iglesia, Isar, 0'22.

Zacarias García, Miranda, 2'51.

Melchor Rodrigo, Montorio, 1'13.

Mariano Rodrigo, Quintanilla Pedro Abarca, 0'46.

Emeterio Rodrigo Gutiérrez, id., 0'46.

Francisco Iglesias, id., 0'69.

Hipólito Girón, Ruyales, 0'91.

Fortunato Martín, Villadiego, 0'46

Claudio Lopez, Villalivado, 0'46.

Patricia González, Villalbilla, 0'91.

Grogoria Perez, id., 1'38.

Segundo Calzada, Brulles, 1'13.

Pedro Terán, Villante, 0'46.

Ambrosio Cuasante, Urbel, 2'28.

Nicolás Moral, id., 0'46.

Término municipal de Arenillas de Villadiego.

Florencio Porres, Castromorca, 9'04 pesetas.

Pablo Perez, Hormazas, 3'12.

Crescencio Barbero, Villahizán, 3'12.

José Rodríguez, id., 1'26.

Angel Porras, Villalbilla, 1'11.

Bonifacio Díez, Icedo, 1'48.

Manuel Bañuelos, Bohada, 1'84.

Venancio Iglesias, id., 0'92.

Gregorio Calvo, Villadiego, 0'37.

Gregorio Martínez, id., 1'11.

Bernardino Bañuelos, Villanueva de Puerta, 1'11.

Agustín Mediavilla, id., 0'74.

Celestino Martínez, id., 2'21.

Mariano Fernández, id., 1'29.

Catalina Arce, Hormicedo, 0'37.

Cipriano Lopez, Melgosa, 1'84.

Josefa Peña, Brulles, 1'29.

Julián Rodríguez, id., 1'48.

Julián Bustillo, Icedo, 0'37.

Bonifacio Lopez, id., 1'29.

Dominica Ciudad, Villahizán, 0'18.

Maximino Ciudad, id., 0'92.

Florencio Ciudad, id., 0'52.

José Campo, Nuez de Abajo, 1'84.

Emilio Lopez, Melgosa, 0'37.

Blas Mediavilla, Coculina, 0'55.

Petra Arce, Sasamón, 1'66.

Venancio Díez, id., 1'66.

Pedro Martínez, id., 0'55.

Nicanor Rova, Villanueva, 0'74.

Santos Hera, Villustro, 2'58.

Miguel Rodríguez, Hormazas, 0'55.

Angel Perez, id., 2'03.

Juan Lopez, id., 2'95.

Nicolás de Velasco, Villalivado, 2'40.

Término municipal de Villadiego.

Pablo Ruperez, Castromorca, 7'37.

Juan Martín, Villustro, 7'93.

Leoncia Martín, id., 6'09.

Felipe Miguel, Villalvilla, 26'71.

Manuel Terradillos, Tablada, 7.

Gervasio Andrés, Villalvilla, 3'50.

Gregoria Perez, id., 4'43.

Juana del Cura, Burgos, 3'82.

Pedro Maestro, 5'89.

Casimiro Terradillos, Arenillas, 1'48.

Victoria Terradillos, id., 74.

Braulia Torres, Villalivado, 74.

Genaro de la Cruz, Olmos, 0'74.

Justina de la Cruz, id., 0'74.

Herederos de Ignacio Martínez, Villanueva, 2'03.

Cecilio Rodrigo, Castromorca, 0'92.

Genaro de la Cruz, id., 55.

José Martín Somovilla, id., 1'29

Pedro Cuesta, id., 0'74.

Romualda Miguel, id., 2'21.

Simón Perez, id., 0'74.

Policarpo Perez, id., 2'95.

Juan Gonzalez, id., 2'95.

Ana Calderón, Villustro, 1'66.

Damiana Perez, id., 2'95.

Julián Ruiz, Los Barrios, 0'74.

Dionisio Iglesias, Villalvilla, 2'21

Evaristo S. Mamés, id., 2'58.

Francisco Miguel, id., 0'74.

Timoteo Díez, id., 2'03.

Braulio Miguel, id., 0'74.

Eleuterio Miguel, id., 2'58.

Rafael Perez, Brulles, 1'11.

Gregorio Rodrigo, Tablada, 0'74.

Romualdo Ruiz, id., 2'40.

Esteban Millán, Villanueva de Puerta, 2'40.

Eulogio Bustillo, Bohada, 2'03.

Pedro Fernandez, Rioparaiso, 1'48

Maria Ortega, Polientes, 0'55.

Olalla Valdivia, Villadiego, 1'66.

Justo Perez Mediavilla, Castromorca, 3'14.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villadiego 4 de Enero de 1911.—

El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

Imprenta de la Diputación provincial.